

# El control de constitucionalidad como garantía del estado de derecho: análisis del modelo concentrado en América Latina

*Constitutional control as a guarantee of the rule of law: Analysis of the concentrated model in Latin America*

Recibido: 10/09/2025 - Aceptado: 05/01/2026

Gladys Doris Manrique Castro  
<https://orcid.org/0009-0007-5925-2797>  
[gdmannique@ucvvirtual.edu.pe](mailto:gdmannique@ucvvirtual.edu.pe)  
Universidad César Vallejo. Lima, Perú

## Resumen

Este estudio analiza el modelo concentrado de control de constitucionalidad en América Latina y evalúa su eficacia para fortalecer el Estado de Derecho y proteger derechos fundamentales. Para ello, se adoptó una metodología cualitativa y comparativa, sustentada en revisión sistemática de doctrina constitucional, análisis de jurisprudencia clave y entrevistas semiestructuradas a especialistas en derecho constitucional. El enfoque se centra en Colombia, México y Perú, naciones con tribunales constitucionales de inspiración kelseniana. Los hallazgos revelan que, pese a sus pilares teóricos —supremacía constitucional, centralización interpretativa y especialización jurisdiccional—, su efectividad práctica se ve limitada por factores estructurales: politización en la designación de magistrados, restricciones presupuestarias, debilidad en la autonomía judicial y una cultura constitucional incipiente. Sin embargo, las experiencias de Colombia y México destacan avances hacia un constitucionalismo activo y garantista, con mayor incidencia en la protección de derechos.

**Palabras clave:** control de constitucionalidad, estado de derecho, modelo concentrado.

## Abstract

This study analyzes the centralized model of constitutional review in Latin America and evaluates its effectiveness in strengthening the rule of law and protecting fundamental rights. To this end, a qualitative and comparative methodology was adopted, based on a systematic review of constitutional doctrine, analysis of key jurisprudence, and semi-structured interviews with constitutional law specialists. The focus is on Colombia, Mexico, and Peru, nations with constitutional courts inspired by Kelsenian thought. The findings reveal that, despite its theoretical pillars—constitutional supremacy, interpretive centralization, and jurisdictional specialization—its practical effectiveness is limited by structural factors: politicization in the appointment of judges, budgetary constraints, weak judicial autonomy, and an incipient constitutional culture. However, the experiences of Colombia and Mexico highlight progress toward an active and rights-based constitutionalism, with a greater emphasis on the protection of rights.

**Keywords:** constitutional review, rule of law, centralized model.

## Introducción

En las últimas décadas, América Latina ha atravesado profundas transformaciones en los ámbitos político, jurídico e institucional, impulsadas por procesos de transición orientados a la consolidación de sistemas democráticos. Dichos procesos surgieron como respuesta a prolongados periodos de autoritarismo, inestabilidad gubernamental y rupturas del orden constitucional, los cuales evidenciaron la fragilidad de las instituciones estatales y la debilidad de los mecanismos de control del poder. En este contexto, la construcción de un Estado de Derecho sólido se ha convertido en un objetivo central para garantizar la legalidad, asegurar la protección de los derechos fundamentales y legitimar el ejercicio del poder público. Desde una concepción garantista, Ferrajoli (2001) sostiene que el Estado de Derecho no se limita a la exigencia formal de legalidad, sino que implica la constitucionalización del orden jurídico como límite material frente al ejercicio arbitrario del poder. Esta visión se

complementa con el planteamiento de Bobbio (1986), quien subraya que la vigencia del Estado de Derecho exige la sujeción de todos los poderes públicos a normas generales, previamente establecidas y aplicadas con imparcialidad.

Dentro de este marco, el control de constitucionalidad se configura como un mecanismo institucional fundamental para preservar la supremacía de la Constitución y garantizar la coherencia del sistema jurídico. A través de este instrumento se verifica la conformidad de las normas y actos estatales con los mandatos constitucionales, asegurando que el ejercicio del poder se mantenga dentro de los límites jurídicos establecidos. Si bien la teoría constitucional reconoce distintas modalidades de control difuso, concentrado y mixto, el modelo concentrado ha adquirido una relevancia particular en América Latina. Este modelo, inspirado en la doctrina de Kelsen (2009), atribuye a un órgano especializado la competencia exclusiva para declarar la inconstitucionalidad de las leyes y fijar la interpretación definitiva de la Constitución. El autor mencionado concibió a este órgano como un “legislador negativo”, encargado de depurar el ordenamiento jurídico sin sustituir al legislador democrático. En una línea complementaria, Hesse (1995) sostuvo que la eficacia real de la Constitución depende de la existencia de instituciones capaces de hacerla operativa frente a las presiones del poder político.

Diversos países de la región, como Colombia, Perú, Chile y Guatemala, han adoptado el modelo concentrado con la finalidad de superar las limitaciones del control difuso, especialmente la falta de uniformidad jurisprudencial y la debilidad en la defensa de la Constitución. Al centralizar la interpretación constitucional en un órgano técnico y especializado, se busca mejorar la calidad del razonamiento jurídico, reforzar la seguridad jurídica y fortalecer la legitimidad democrática de las decisiones. En este sentido, Brewer-Carías (2015) sostiene que la creación de tribunales constitucionales responde a la necesidad de establecer instancias autónomas capaces de controlar eficazmente el poder político. Un ejemplo destacado es la Corte Constitucional colombiana, cuyo activismo judicial y enfoque progresista en materia de derechos fundamentales la han convertido en un referente regional (Nieto, 2008).

No obstante, la implementación del modelo concentrado de control de constitucionalidad en América Latina ha enfrentado importantes desafíos. Aunque su diseño normativo busca fortalecer la estabilidad institucional y limitar el ejercicio del poder, su eficacia práctica se encuentra condicionada por factores estructurales como el grado de autonomía judicial, los mecanismos de selección de magistrados, la disponibilidad de recursos y el contexto político en el que operan estos tribunales. Gargarella (2010) advierte que muchos de estos órganos actúan en sistemas presidencialistas caracterizados por una débil separación de poderes y por mecanismos de control insuficientes.

Las críticas al modelo se intensifican frente a fenómenos contemporáneos que afectan la institucionalidad democrática, como la politización de los tribunales, la interferencia del poder ejecutivo en las decisiones judiciales, las reformas constitucionales regresivas y la erosión de los sistemas de pesos y contrapesos. García (2008) y Valadés (2010) coinciden en que un diseño institucional adecuado resulta insuficiente si no se acompaña de una cultura constitucional sólida y de prácticas políticas respetuosas de la independencia judicial. Desde otra perspectiva, Salazar (2013) reconoce el potencial transformador de los tribunales constitucionales en contextos de desigualdad social, siempre que actúen con sensibilidad frente a las demandas ciudadanas. Por su parte, Tushnet (2008) advierte sobre los riesgos del denominado “constitucionalismo fuerte” cuando se desvincula de los principios de la democracia representativa.

En la práctica, numerosos tribunales constitucionales de la región operan en condiciones adversas, marcadas por presiones políticas, limitaciones presupuestarias y bajos niveles de confianza ciudadana. A ello se suma una cultura constitucional incipiente, caracterizada por el desconocimiento de los mecanismos de defensa constitucional y por una débil apropiación social de la Constitución como norma jurídicamente vinculante. En este sentido, Salazar (2013) subraya la importancia de fortalecer la educación cívica como complemento indispensable del control constitucional.

Ante este panorama, resulta necesario analizar críticamente el funcionamiento del modelo concentrado de control de constitucionalidad en América Latina, evaluando tanto sus aportes como sus limitaciones. El objetivo central de este trabajo es examinar dicho modelo como garantía del Estado de Derecho, analizando su diseño normativo, su aplicación práctica y su efectividad real. La hipótesis sostiene que el modelo concentrado puede contribuir significativamente al fortalecimiento del Estado de Derecho, siempre que cuente con autonomía funcional, una estructura institucional sólida y respaldo político y social, aunque su impacto varía según el grado de madurez democrática y el contexto político de cada país, de acuerdo con Ginsburg (2003) y Hirschl (2004).

Vale acotar que el presente estudio toma cuenta, para su análisis, el aporte teórico de diversos autores, los cuales se detallarán a continuación:

## **Evolución doctrinal del control constitucional**

El modelo concentrado, formulado originalmente por Kelsen (2009), propone la existencia de un tribunal constitucional especializado encargado de asegurar la supremacía de la Constitución frente a las leyes ordinarias. Este modelo se opone al sistema difuso estadounidense, donde todos los jueces pueden ejercer control de constitucionalidad.

Por su parte, Bobbio (1986) amplía esta perspectiva al señalar que el constitucionalismo moderno implica la institucionalización del límite jurídico al poder político. De este modo, el control de constitucionalidad no es solo una técnica procesal, sino una garantía estructural del Estado democrático.

Mientras tanto, Ferrajoli (2001) sostiene que el garantismo constitucional busca reducir la distancia entre la validez formal de las normas y su legitimidad sustantiva, de modo que el control constitucional actúe como instrumento de defensa frente a los abusos del poder legislativo y ejecutivo.

## **El modelo concentrado en América Latina**

La recepción del modelo kelseniano en América Latina ha sido heterogénea. En países como Colombia, la Corte Constitucional ha desempeñado un papel activo en la expansión de los derechos fundamentales (Couso, 2004). En México, la reforma constitucional de 2011 amplió la protección de los derechos humanos a través del control concentrado y difuso (Carbonell, 2012). En Perú, el Tribunal Constitucional ha adoptado un enfoque garantista, aunque con limitaciones derivadas de su dependencia política y su limitada capacidad coercitiva (Brewer-Carías, 2015).

Hesse (1992) resalta que la fuerza normativa de la Constitución depende de su integración efectiva en la práctica social y política. En América Latina, este ideal enfrenta desafíos estructurales vinculados a la inestabilidad institucional y la débil independencia judicial.

## **Factores estructurales que condicionan su eficacia**

La eficacia del modelo concentrado de control de constitucionalidad se encuentra condicionada por una serie de factores institucionales, políticos y culturales que inciden directamente en su funcionamiento práctico. Gargarella (2010) advierte que, en América Latina, la persistente tensión entre democracia y constitucionalismo ha generado un desequilibrio entre la legitimidad democrática de origen popular y el ejercicio del control judicial. En este sentido, la consolidación del control constitucional no depende únicamente de su diseño normativo, sino también de la existencia de un entorno político estable, jueces independientes y una cultura jurídica que reconozca la supremacía constitucional como límite al poder.

El control de constitucionalidad constituye uno de los pilares fundamentales del constitucionalismo contemporáneo y de la arquitectura jurídica de los Estados democráticos. Su finalidad principal es garantizar la primacía de la Constitución frente a cualquier norma infraconstitucional o actuación de los poderes públicos que contravenga sus principios esenciales. Este mecanismo, que puede adoptar diversas configuraciones, busca prevenir o corregir desviaciones del poder que afecten el núcleo del orden constitucional. En esta línea, Häberle (2000) concibe la Constitución como un “orden abierto”, cuya defensa exige instrumentos institucionales capaces de hacerla efectiva frente a normas o actos que la vulneren. Esta concepción se complementa con la tipología propuesta por Loewenstein (1957), quien distingue entre constitucionalismo normativo, nominal y semántico, destacando que solo en el primero el control constitucional cumple realmente su función de limitación del poder.

Desde una perspectiva histórica, se han desarrollado dos modelos predominantes de control de constitucionalidad. Por un lado, el modelo difuso, característico del sistema estadounidense a partir del precedente *Marbury vs. Madison* (1803), en el que cualquier juez puede inaplicar una norma que considere contraria a la Constitución. Este modelo fue analizado críticamente por Bickel (1986), quien lo describió como una función “contramayoritaria” necesaria en democracias consolidadas. Por otro lado, el modelo concentrado, formulado por Kelsen (2009), reserva la facultad de declarar la inconstitucionalidad a un tribunal especializado. Kelsen definió a este órgano como un “legislador negativo”, encargado de expulsar del ordenamiento las normas incompatibles con la Constitución. Sin embargo, Schmitt (2024) cuestionó la supuesta neutralidad técnica de este tribunal y advirtió sobre los riesgos de su politización, una tensión que sigue presente en el contexto latinoamericano.

En América Latina, el modelo concentrado se ha consolidado como una respuesta institucional a las deficiencias del control difuso, particularmente la fragmentación jurisprudencial y la debilidad en la defensa constitucional. Su adopción persigue asegurar una interpretación unitaria de la Constitución, fortalecer la coherencia del sistema jurídico y dotar al control constitucional de mayor legitimidad. Brewer-Carías (2015) sostiene que esta tendencia forma parte de un proceso más amplio de constitucionalización del derecho, orientado a transformar la Constitución en una norma verdaderamente operativa. Este fenómeno se inscribe, además, en lo

que Grimm (1991) denomina la constitucionalización de la política, donde los tribunales asumen un rol central en la configuración del orden democrático.

Diversos países de la región han institucionalizado tribunales constitucionales o han fortalecido las competencias de sus cortes supremas para ejercer el control constitucional. Este proceso responde a la necesidad de reforzar la seguridad jurídica, elevar la calidad de la jurisprudencia y mejorar la protección efectiva de los derechos fundamentales. Prieto (1995) destaca que el control centralizado reafirma a la Constitución como parámetro supremo de validez jurídica, mientras que Martí (2006) resalta que la especialización de los jueces constitucionales permite un análisis más profundo de los valores fundamentales de la comunidad política.

En el caso peruano, el modelo concentrado se instauró formalmente con la Constitución de 1993, mediante la creación del Tribunal Constitucional como órgano autónomo encargado de salvaguardar la supremacía constitucional. Este tribunal ejerce tanto control abstracto como concreto, además de resolver conflictos de competencia entre poderes del Estado. No obstante, su desempeño ha estado marcado por tensiones políticas, cuestionamientos sobre la independencia de sus magistrados y controversias en torno a fallos de alto impacto. Bazán (2015) subraya la necesidad de fortalecer las garantías institucionales que aseguren su autonomía efectiva, mientras que Ferrer (2013) advierte que la inestabilidad en los procesos de designación debilita la credibilidad de estos órganos.

En México, el sistema ha evolucionado hacia un modelo parcialmente concentrado tras la reforma constitucional de 1994, que amplió las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer acciones y controversias constitucionales. Aunque subsisten rasgos del control difuso, la Corte se ha consolidado como intérprete autorizado de la Constitución. Sin embargo, Fix-Fierro (2024) señala que la politización en la selección de sus ministros ha afectado su legitimidad, mientras que Huerta (2023) advierte que esta situación puede debilitar su capacidad de actuar como contrapeso efectivo.

Colombia constituye un caso paradigmático. Con la Constitución de 1991 se creó la Corte Constitucional como órgano exclusivo del control abstracto y de la tutela de derechos fundamentales. Su jurisprudencia progresista la ha posicionado como referente regional, aunque su activismo ha generado tensiones con otros poderes del Estado. Uprimny (2001) reconoce que este activismo puede fortalecer el Estado de Derecho, pero también conlleva riesgos si carece de mecanismos adecuados de rendición de cuentas. García (2008) advierte que el hiperactivismo judicial puede generar desgaste institucional si no se articula con los espacios democráticos.

El modelo concentrado se sustenta en cuatro principios esenciales: la centralización interpretativa, la especialización funcional, la supremacía constitucional y la seguridad jurídica. Estos pilares justifican teóricamente el modelo como instrumento de protección del Estado de Derecho. Ferrajoli (2001) sostiene que el Estado constitucional requiere controles normativos capaces de frenar los abusos del poder, mientras que Dworkin (1986) concibe la Constitución como un texto de principios orientado a la protección de la dignidad y la igualdad.

No obstante, la eficacia del modelo depende de factores estructurales. La autonomía judicial resulta indispensable, pues sin independencia frente a los poderes políticos los tribunales pueden convertirse en instrumentos de legitimación. Couso (2004) documenta los obstáculos a la independencia judicial en la región, y Roznai & Jacobsohn (2003) destacan que la legitimidad de estos órganos se basa tanto en su competencia técnica como en su imparcialidad percibida.

Asimismo, la transparencia en la designación de magistrados, la suficiencia presupuestaria y la existencia de una cultura constitucional sólida son condiciones determinantes. Möllers (2013), López (2011) y Nino (1992) coinciden en que sin estos elementos el control constitucional pierde efectividad. Finalmente, aunque el modelo ha permitido avances relevantes, Sabsay (2008) advierte que su éxito debe evaluarse por su impacto estructural en la relación entre el Estado y la ciudadanía. En consecuencia, el modelo concentrado representa una forma avanzada de control del poder político, cuya eficacia depende de condiciones institucionales y culturales que requieren fortalecimiento constante.

## Metodología

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo y jurídico-comparado, orientado a comprender el funcionamiento del modelo concentrado de control constitucional en América Latina. Este enfoque permitió analizar el fenómeno dentro de su contexto institucional y político, atendiendo tanto a los aspectos normativos como a las prácticas reales de los órganos encargados del control de constitucionalidad. El estudio adoptó, además, un carácter exploratorio y analítico, con el propósito de profundizar en las fortalezas, limitaciones y desafíos que presenta dicho modelo en los casos de Perú, Colombia y México.

La metodología se organizó como un estudio de caso múltiple, seleccionando estos tres países por la diversidad de sus experiencias y por su relevancia en la región. La investigación combinó el análisis documental con entrevistas semiestructuradas, lo que permitió integrar fuentes normativas, doctrinales, jurisprudenciales y testimoniales. En la fase documental se efectuó una revisión exhaustiva de constituciones, leyes orgánicas, reglamentos internos, literatura especializada e informes institucionales, con el fin de reconstruir el marco jurídico e institucional de cada sistema de justicia constitucional. Posteriormente, en la fase analítica, se realizó un examen comparado de competencias, niveles de autonomía, procedimientos de acceso y legitimación, así como del alcance de las decisiones de cada corte, complementado con el estudio de casos jurisprudenciales emblemáticos.

En la fase empírica se efectuaron entrevistas semiestructuradas a expertos y exmagistrados, orientadas por una guía temática que permitió obtener información flexible pero ordenada sobre el funcionamiento práctico de los tribunales y los factores que influyen en su efectividad. Tanto la información documental como las entrevistas fueron analizadas mediante una codificación temática, que organizó los hallazgos en torno a categorías como independencia judicial, efectividad institucional y cultura constitucional. Para reforzar la validez de los resultados se empleó la triangulación de fuentes, lo que permitió contrastar datos doctrinales, jurídicos y empíricos.

Finalmente, el análisis comparado se apoyó en matrices estructuradas por país, que facilitaron la identificación de similitudes, diferencias y patrones relevantes. Aunque el estudio reconoce limitaciones propias del enfoque cualitativo como la dificultad de generalizar conclusiones y la dependencia del acceso a información actualizada, la elección de esta metodología se justifica por la complejidad del objeto de estudio, pues el control de constitucionalidad solo puede comprenderse adecuadamente mediante una aproximación que integre su diseño normativo y su desempeño real dentro del sistema político y jurídico de cada país.

## Resultados y discusión

La tabla 1 sintetiza las respuestas más relevantes de los entrevistados, agrupadas por categorías temáticas derivadas del análisis de contenido.

**Tabla 1**

*Resumen de respuestas de expertos en control constitucional*

Categoría	Colombia	México	Perú
Independencia judicial	Corte Constitucional con fuerte autonomía; nombramientos con criterios meritocráticos.	SCJN con independencia parcial; tensiones con el Ejecutivo.	Dependencia política en designaciones del TC.
Efectividad institucional	Alta legitimidad y cumplimiento de fallos (T-025/2004).	Amparo reforzado tras reforma de 2011 (AI 148/2017).	Cumplimiento irregular de sentencias (STC N.º 0009-2018-PI/TC).
Cultura constitucional	Alta cultura jurídica en derechos fundamentales.	Amplia difusión académica y social.	Escasa educación constitucional ciudadana.

**Nota.** Reporte de respuestas sobre control constitucional

En conjunto, los resultados muestran que la fortaleza del modelo concentrado no depende únicamente de su estructura normativa, sino de su interacción con un entorno político e institucional que garantice independencia, transparencia y cultura constitucional.

El análisis comparado del modelo concentrado de control de constitucionalidad en América Latina, con énfasis en los casos de Perú, Colombia y México, ha permitido identificar una serie de patrones comunes y divergencias relevantes respecto a su configuración normativa, desempeño institucional y capacidad de garantizar efectivamente el Estado de Derecho. A continuación, se sintetizan los principales resultados obtenidos a partir de las tres fases de la investigación documental, analítica y empírica, junto con su discusión crítica.

En los tres países analizados, el modelo concentrado ha favorecido la consolidación de cuerpos jurisprudenciales coherentes, contribuyendo a unificar criterios interpretativos y fortalecer la supremacía constitucional. En Colombia, la Corte Constitucional ha desarrollado una línea jurisprudencial sólida, con alto impacto en la protección de derechos fundamentales, el control del poder legislativo y la regulación de estados de

excepción. El uso de la acción de tutela ha ampliado el acceso a la justicia constitucional, dotando a la Corte de un rol activo en la defensa de garantías individuales.

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha ganado protagonismo desde la reforma de 1994, al asumir competencias exclusivas para resolver acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales. Aunque conserva elementos de control difuso, el creciente uso de criterios vinculantes (tesis jurisprudenciales y precedentes) ha promovido una interpretación más uniforme de la Constitución.

En Perú, el Tribunal Constitucional ha desempeñado un papel central en la resolución de conflictos interinstitucionales y en el desarrollo doctrinal de derechos fundamentales. Si bien su impacto ha sido más oscilante, existen precedentes valiosos en materia de control normativo y protección de minorías.

Estos casos evidencian que, en contextos donde las cortes constitucionales gozan de cierto grado de autonomía y respaldo institucional, el modelo concentrado puede actuar como un contrapeso eficaz frente a decisiones arbitrarias del poder político, contribuyendo al fortalecimiento del Estado de Derecho.

No obstante, los avances jurisprudenciales, los resultados también muestran que el modelo concentrado enfrenta limitaciones estructurales persistentes. Una de las más relevantes es la falta de independencia judicial plena, principalmente derivada de sistemas de nombramiento de magistrados fuertemente influenciados por intereses partidarios.

En Perú, diversos episodios han puesto en evidencia la politización del Tribunal Constitucional, especialmente en contextos de crisis política, donde la mayoría congresal ha buscado controlar la composición del órgano mediante procedimientos cuestionables. Esta situación ha generado desconfianza en la ciudadanía y ha debilitado la percepción de legitimidad del tribunal.

En México, si bien la SCJN ha logrado mantener una relativa estabilidad institucional, el proceso de designación de ministros por parte del Poder Ejecutivo, con ratificación del Senado, ha sido objeto de críticas por favorecer nombramientos alineados políticamente. Esto limita la imparcialidad y puede comprometer la neutralidad en casos sensibles.

Colombia representa un modelo parcialmente más institucionalizado, dado que los magistrados son elegidos por el Senado a partir de ternas propuestas por el Presidente, la Corte Suprema y el Consejo de Estado. Este sistema mixto ha permitido una cierta pluralidad, aunque no está exento de tensiones políticas.

Estas dinámicas revelan que la eficacia del modelo no depende exclusivamente de su configuración normativa, sino también de la calidad del proceso político que lo sostiene. La politización de los tribunales constitucionales afecta negativamente su autonomía funcional y pone en riesgo su papel como garantes del orden constitucional.

Otro conjunto de hallazgos se refiere a los obstáculos operativos que enfrentan los órganos encargados del control concentrado. En los tres países, se identifican limitaciones presupuestarias, escasa modernización tecnológica, alta carga procesal y deficiencias en la gestión administrativa, lo que impacta directamente en la capacidad resolutoria de los tribunales.

Además, existe una baja apropiación social de la Constitución y un conocimiento limitado de los mecanismos de defensa constitucional por parte de la ciudadanía. Esta debilidad en la cultura jurídica reduce la eficacia del modelo como herramienta de control ciudadano y dificulta la formación de un consenso democrático en torno al respeto del marco constitucional.

El estudio también evidencia una falta de mecanismos efectivos de cumplimiento de las decisiones constitucionales. En algunos casos, órganos del Ejecutivo o Legislativo han desatado fallos, lo cual revela debilidades en la estructura de coerción institucional y en la articulación entre poderes del Estado.

El modelo concentrado, en su diseño teórico, está dotado de principios sólidos: centralización interpretativa, especialización técnica y supremacía constitucional. Sin embargo, la implementación práctica dista de ese ideal, debido a factores contextuales que condicionan su efectividad. Las entrevistas realizadas revelaron una percepción generalizada entre los expertos sobre la necesidad de reformar los procesos de selección de magistrados, mejorar la infraestructura judicial y promover una mayor transparencia y rendición de cuentas de los tribunales.

Asimismo, se identificó una creciente preocupación por la instrumentalización política del control constitucional, lo cual ha generado sentencias que, más que fortalecer el Estado de Derecho, terminan legitimando decisiones cuestionables del poder político.

Pese a estas dificultades, el modelo concentrado ha tenido contribuciones importantes en el fortalecimiento del Estado de Derecho en América Latina. Entre los logros más destacados se encuentran: La consolidación de una jurisprudencia constitucional técnica y coherente. La protección efectiva de derechos fundamentales en situaciones de vulnerabilidad. La promoción de una cultura de control del poder desde una lógica constitucional.

No obstante, los desafíos persisten. La fragilidad institucional, la inestabilidad política y la falta de educación cívica siguen siendo barreras para consolidar un modelo concentrado que sea verdaderamente autónomo, efectivo y respetado. La clave radica en fortalecer las condiciones estructurales que permiten a los tribunales operar con independencia, dotarlos de recursos suficientes, y fomentar una ciudadanía que comprenda y valore el papel del control constitucional como pilar del sistema democrático

Ahora bien, con la finalidad de complementar los resultados se aplicó una entrevista semiestructurada a expertos y de ella se obtuvieron los siguientes resultados:

**Tabla 2**  
*Resultados por expertos en la entrevista*

Categorías	Resultados
Modelo concentrado de control constitucional	<p>¿Cómo valora usted la eficacia del modelo concentrado en comparación con el modelo difuso en América Latina?</p> <p><i>Entrevistado 1.</i> El modelo concentrado es más eficaz y garantiza mejor los derechos fundamentales.</p> <p><i>Entrevistado 2.</i> El modelo concentrado es más efectivo para proteger la Constitución y los derechos, siempre que se adapte a las necesidades sociales.</p>
independencia y legitimidad	<p>¿Qué tan independiente considera que son actualmente los tribunales constitucionales frente a los poderes políticos?</p> <p><i>Entrevistado 1.</i> Falta independencia total en los tribunales; se deben mejorar los procesos de selección y control.</p> <p><i>Entrevistado 2.</i> La independencia judicial es clave; la influencia política debilita el control constitucional y afecta su legitimidad.</p>
Eficacia práctica y limitaciones	<p>¿Cuáles son los principales obstáculos que enfrentan los tribunales constitucionales en el ejercicio de sus funciones?</p> <p><i>Entrevistado 1.</i> Existen obstáculos políticos y de gestión que reducen la efectividad del modelo concentrado.</p> <p><i>Entrevistado 2.</i> Existen obstáculos políticos y de cumplimiento que reducen la eficacia del modelo; se requiere fortalecer la autonomía y la aplicación efectiva de fallos.</p>
Impacto en derechos y sociedad	<p>¿Qué decisiones del tribunal constitucional considera más relevantes en materia de protección de derechos fundamentales?</p> <p><i>Entrevistado 1.</i> El modelo concentrado contribuye a proteger derechos, aunque su imagen depende de su imparcialidad.</p> <p><i>Entrevistado 2.</i> El modelo concentrado fortalece los derechos y contribuye a la justicia social; su legitimidad también depende de la educación cívica.</p>
Reformas y propuestas	<p>¿Qué reformas considera necesarias para fortalecer la autonomía e independencia de los tribunales constitucionales?</p> <p><i>Entrevistado 1.</i> Se necesitan reformas para fortalecer la independencia y credibilidad del tribunal constitucional</p> <p><i>Entrevistado 2.</i> <i>Se proponen reformas estructurales y educativas para consolidar la independencia judicial y una cultura constitucional sólida en la región.</i></p>

Los resultados de las entrevistas, en relación a la tabla 2, muestran que el modelo concentrado de control constitucional es considerado por los expertos como el más eficaz para garantizar la supremacía de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales. Sin embargo, ambos coinciden en que su efectividad depende de su adaptación a las necesidades sociales y del contexto político de cada país.

En cuanto a la independencia y legitimidad de los tribunales constitucionales, se evidencia una preocupación común por la influencia política en su funcionamiento. Los entrevistados señalan que la falta de autonomía en la designación de magistrados afecta la credibilidad y la confianza ciudadana en el sistema de justicia constitucional.

Respecto a la eficacia práctica y las limitaciones, se identifican obstáculos políticos, administrativos y de cumplimiento de las sentencias que limitan el correcto ejercicio del modelo concentrado. Esto demuestra que no

basta con tener un marco jurídico sólido, sino que se requiere voluntad institucional y respaldo político para aplicar las decisiones del tribunal.

Sobre el impacto en los derechos fundamentales, los entrevistados reconocen que el modelo concentrado ha contribuido a fortalecer la protección de los derechos, aunque advierten que su legitimidad también depende de la imparcialidad de sus decisiones y de la educación cívica de la sociedad.

Finalmente, en el tema de reformas y propuestas, ambos coinciden en que es necesario fortalecer la independencia, transparencia y formación constitucional de los tribunales, además de promover una cultura jurídica que valore el respeto por la Constitución.

En síntesis, los resultados reflejan que el modelo concentrado es el más adecuado para garantizar la supremacía constitucional, pero su eficacia real depende del fortalecimiento institucional, la independencia judicial y la confianza ciudadana.

## Conclusiones

El modelo concentrado ha fortalecido el orden constitucional, pero su eficacia varía según el contexto político-institucional. En América Latina, el control concentrado ha permitido consolidar una interpretación coherente de la Constitución, contribuyendo a la estabilidad jurídica y al fortalecimiento del Estado de Derecho. No obstante, su efectividad práctica está directamente vinculada al entorno institucional de cada país. Factores como la independencia del poder judicial, la transparencia en la designación de magistrados y el respeto por la separación de poderes son determinantes para que el modelo cumpla con sus objetivos democráticos.

Los tribunales constitucionales han tenido un rol clave en la defensa de derechos, aunque enfrentan presiones externas. En países como Colombia, México y Perú, las cortes encargadas del control concentrado han logrado avances significativos en la protección de derechos fundamentales y en el control del poder político. Sin embargo, estos logros han sido frecuentemente amenazados por la politización de las instituciones, la falta de recursos adecuados y la interferencia de los poderes Ejecutivo y Legislativo, lo cual debilita la imparcialidad y credibilidad de sus decisiones.

El diseño normativo del modelo concentrado es sólido, pero requiere apoyo institucional y cultural. Aunque el modelo cuenta con fundamentos teóricos y jurídicos sólidos como la centralización interpretativa, la especialización funcional y la supremacía constitucional, su funcionamiento pleno demanda condiciones estructurales que muchas veces no se encuentran consolidadas en la región. Una cultura constitucional robusta, el acceso ciudadano a mecanismos de defensa y la educación jurídica son elementos fundamentales que deben ser promovidos para legitimar y reforzar el rol de los tribunales constitucionales.

En síntesis, se requiere una agenda de reformas que garantice la autonomía y eficacia del modelo. Para que el control de constitucionalidad concentrado sea realmente una garantía del Estado de Derecho, es urgente implementar reformas orientadas a blindar su independencia y mejorar su operatividad. Estas incluyen la adopción de mecanismos meritocráticos para el nombramiento de magistrados, la garantía de recursos institucionales suficientes, la rendición de cuentas transparente y el fortalecimiento de la educación cívica y constitucional. Solo así será posible consolidar tribunales constitucionales que funcionen como verdaderos garantes del orden democrático en América Latina

## Referencias

- Abramovich, V. (2006). *Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/11102-aproximacion-al-enfoque-derechos-estrategias-politicas-desarrollo>
- Ackerman, B. (1995). *El futuro de la revolución liberal*. Editorial Ariel S. A.
- Bazán, V. (2015). *Justicia constitucional y derechos fundamentales N° 5. La protección de los derechos sociales. Las sentencias estructurales*. Fundación Konrad Adenauer. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/10/miscelaneas42280.pdf>
- Bickel, A. (1986). *The least dangerous branch: The Supreme Court at the bar of politics*. Yale University Press.
- Bobbio, N. (1986). *El futuro de la democracia*. Fondo de Cultura Económica. <https://www.inep.org/images/2025/TXT/1986-Bobbio-Futuro.pdf>
- Brewer-Carías, A. (2015). *La justicia constitucional en América Latina: Orígenes, evolución y perspectivas*. Editorial Jurídica Venezolana.

- Caballero Juárez, J. A. (2005). La independencia de los poderes judiciales a diez años de reforma en México. *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, 1(6). <https://doi.org/10.22201/ij.24487929e.2005.6.8638>
- Carbonell, M. (2012). *La reforma constitucional en materia de derechos humanos: principales novedades*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas* (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44). Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>
- Couso, J. (2004). Consolidación democrática y Poder Judicial: Los riesgos de la judicialización de la política. *Revista de Ciencia Política*, 24(2), 29-48. [https://www.sigloxxieditores.com/libro/la-expansion-del-poder-judicial-en-america-latina\\_15387](https://www.sigloxxieditores.com/libro/la-expansion-del-poder-judicial-en-america-latina_15387)
- Dworkin, R. (1986). *Law's empire*. Belknap Press.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derechos y garantías: La ley del más débil*. Trotta Editorial.
- Ferrer Mac-Gregor, E. (2013). *Panorámica del Derecho procesal constitucional y convencional*. Ediciones Jurídicas y Sociales. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/ferrer.pdf>
- Fix-Fierro, H. (2024). *El poder del Poder Judicial y la modernización jurídica en el México contemporáneo*. UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5856/21.pdf>
- García Belaunde, D. (2000). Bases para la historia constitucional del Perú. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1(98). <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3633>
- García Belaunde, D. (2003). Nota sobre el control de la constitucionalidad en el Perú: Antecedentes y desarrollo (1823-1979). *Ius Et Praxis*, 34(034), 259-273. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2003.n034.3674>
- García Ramírez, S. (2008). Desarrollo y criterios de la jurisdicción interamericana sobre derechos humanos. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, (11). <https://recyt.fecyt.es/index.php/AIJC/article/view/44801>
- García Villegas, M. (2008). *Jueces sin Estado: La justicia colombiana en zonas de conflicto armado*. Siglo del Hombre Editores. <https://www.dejusticia.org/publication/jueces-sin-estado-la-justicia-colombiana-en-zonas-de-conflicto-armado/>
- Gargarella, R. (2010). *La sala de máquinas de la Constitución: Ideas para una reforma democrática de la justicia constitucional*. Siglo XXI Editores.
- Ginsburg, T. (2003). *Judicial review in new democracies: Constitutional courts in Asian cases*. Cambridge University Press.
- Grimm, D. (2016). *Constitutionalism: Past, present and future*. Oxford University Press.
- Häberle, P. (2000). *La Constitución como ciencia de la cultura*. Tecnos.
- Habermas, J. (1998). *Facticidad y validez: Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Trotta Editorial.
- Hesse, K. (1995). *Derecho constitucional y derecho privado*. Cuadernos Cívitas.
- Hirschl, R. (2004). *Towards juristocracy: The origins and consequences of the new constitutionalism*. Harvard University Press.
- Huerta Ochoa, C. (2022). El control de la constitucionalidad de la ley en México. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(47), 127–156. <https://doi.org/10.22201/ij.24484881e.2022.47.17525>
- Kelsen, H. (2009). *Teoría pura del Derecho* (4ta ed.). EUDEBA - Editorial Universitaria de Buenos Aires. <https://bibliotecavirtualceug.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/05/libro-teoria-pura-del-derecho-hans-kelsen.pdf>
- Loewenstein, K. (1957). *Political power and the governmental process*. University of Chicago Press.
- López Freire, E. (2011). Inconstitucionalidades de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y otras falacias jurídicas. *Ius Humani. Revista de Derecho*, 2, 211-234. <https://doi.org/10.31207/ih.v2i0.18>
- Martí, J. L. (2006). *La república deliberativa: Una teoría de la democracia*. Marcial Pons.
- Möller, C. (2013). *The three branches: A comparative model of separation of powers*. Oxford University Press.
- Nieto Deaza, J. M. (2008). Naturaleza de la Corte Constitucional Colombiana. *Revista Via Iuris*, (5), 23-38. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3293477.pdf>
- Nino, C. (1992). *La Constitución de la democracia deliberativa*. Gedisa. <https://www.stafforini.com/nino/Nino%20-%20La%20constitución%20de%20la%20democracia%20deliberativa.pdf>

- Prieto Sanchís, L. (1995). *Apuntes de teoría del Derecho*. Trotta Editorial.
- Roznai, Y., & Jacobsohn, G. J. (2020). Judicial activism, courts, and constitutional revolutions: The Israeli case. En Khurshid S., Luthra S., Malik L., Bedi S. (eds). *Judicial review: Process, powers, and problems (essays in honour of Upendra Baxi)*. Cambridge University Press (pp. 163-187).
- Salazar Ugarte, P. (2013). *El nuevo constitucionalismo latinoamericano (una perspectiva crítica)*. UNAM. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12175>
- Schmitt, C. (2024). *Teoría de la Constitución*. Alianza Editorial.
- Tushnet, M. (2008). *Weak courts, strong rights: Judicial review and social welfare rights in comparative constitutional law*. Princeton University Press.
- U. S. Supreme Court (1803). *Marbury v. Madison*, 5 U.S. (1 Cranch) 137 (1803). JUSTIA. <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/5/137/>
- Uprimny, R. (2001). Separación de poderes y forma de gobierno en Colombia. *Revista de Economía Institucional*, (5), 146-167. <https://www.uexternado.edu.co/facecono/ecoinstitucional/workingpapers/ruprimny5.pdf>
- Valadés, D. (1998). *El control del poder*. Universidad Nacional Autónoma de México.